

## Comité de Selección

### ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

AS-SM-51-2024-GR.LAMB/CS-1

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO EL SAUCE DISTRITO DE MOTUPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2229545**

En el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque el 21 de mayo del 2024, en el Área de Apoyo en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque Sede Central, sito en Av. Juan Tomis Stack N° 975, se reunió el Comité de Selección, designado mediante **RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000399-2024-GR.LAMB/ORAD [235257092-10]** de fecha 29 de abril del 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección detallado en el encabezado de la presente acta, a fin de dar inicio a las etapas del procedimiento, contando con el quórum de ley:

NOMBRE	MIEMBRO	DEPENDENCIA
Sergio Rodil Tineo Huancas	Presidente Suplente	Dirección de Estudios y Asistencia Técnica
José Martín Valerio Alcivar	Primer Miembro	Dirección de Supervisión y Liquidación
Edsson Alberto Tarrillo Clavo	Segundo Miembro	Oficina de Logística

Considerando, que las acciones efectuadas por el Comité de Selección, se enmarcan en los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobados por la Ley N.º 30225, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1444, vigente desde el 30 de enero del 2019 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019; modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, vigente desde el 14 de diciembre del 2019, modificado mediante Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, vigente desde el 30 de junio del 2020, Decreto Supremo N.º 250-2020-EF, vigente desde el 04 de setiembre del 2020; Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, vigente desde el 26 de junio del 2021; Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, vigente desde el 07 de octubre del 2022; y Decreto Supremo N.º 308-2022-EF, vigente desde el 23 de diciembre del 2022; y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mencionadas normas con referencia al procedimiento de selección; se ha cumplido en los plazos establecidos en comunicar la presente Convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, contando con los siguientes registrados:

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20487607160	QC INGENIEROS S.A.C.	2024-05-09 00:13:23.0	Válido
2	10181318355	ORBEGOSO CAVERO CHRISTIAM MARTIN	2024-05-09 07:50:21.0	Válido
3	10441999645	CUSQUISIBAN OCAS WILDER DANNY	2024-05-09 10:27:20.0	Válido
4	10440280329	GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO	2024-05-09 11:20:24.0	Válido
5	20600156943	GRUPO JHAZEL S.R.L.	2024-05-09 11:27:48.0	Válido
6	20518861604	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC	2024-05-09 12:22:26.0	Válido
7	20555976268	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C.	2024-05-09 12:28:23.0	Válido
8	20602977910	DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L.	2024-05-09 13:15:17.0	Válido
9	10449366412	FLORES QUINTOS FREDY	2024-05-09 22:00:42.0	Válido

## Comité de Selección

10	20610885307	INCORP CONSTRUCTION GROUP S.A.C.	2024-05-10 18:58:45.0	Válido
11	20600010931	H Y V SERVICIOS DE INGENIERIA E.I.R.L.	2024-05-13 12:54:00.0	Válido
12	20606334061	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HEVAM S.A.C.	2024-05-13 16:43:07.0	Válido
13	10164384921	QUINTANA ACUÑA JOSE HERMINIO	2024-05-14 12:07:48.0	Válido
14	20602068413	G & O INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	2024-05-15 10:13:25.0	Válido
15	10806446659	SAMPERTEGUI SILVA FELIX DARWIN	2024-05-16 23:00:18.0	Válido
16	10437853296	MANAYAY VILCABANA FIDEL	2024-05-16 23:35:46.0	Válido

Acto seguido se procede a verificar a los postores que presentaron su propuesta Electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, teniendo como información que existen cuatro (04) registros:

### Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL  
 Nomenclatura : AS-SH-51-2024-GRLAMB/05-1  
 Nro. de convocatoria : 1  
 Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
 Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERIO EL SAUCE DISTRITO DE MOTUPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON C.U.I. N 2229545

Nro. Regis	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO EL SAUCE DISTRITO DE MOTUPE - PROVINCIA DE LAMBAYE			
10181318355	ORBEGOSO CAVERO CHRISTIAM MARTIN	17/05/2024	21:23:11	Electronico
20602977910	CONSORCIO HOLDING MRG	17/05/2024	22:09:18	Electronico
20606334061	CONSORCIO AGUA	17/05/2024	22:38:26	Electronico
20602068413	CONSULTORES ASOCIADOS	17/05/2024	23:37:26	Electronico

### 1. ADMISIÓN DE OFERTAS

Luego de realizar la apertura electrónica de las ofertas técnicas, procedemos con la verificación de los documentos de presentación obligatoria según lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y se determinará si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los términos de referencia, de la siguiente manera:

POSTOR/ANEXOS	(Anexo N° 1)	a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	(Anexo N° 2)	(Anexo N° 3)	(Anexo N° 4)	(Anexo N° 5)
ORBEGOSO CAVERO CHRISTIAM MARTIN	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	No corresponde
CONSORCIO HOLDING MRG	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple
CONSORCIO AGUA	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple
CONSULTORES ASOCIADOS	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple

Por lo tanto, el cuadro final de admisión queda de la siguiente manera:

## Comité de Selección

POSTOR	CONDICIÓN
ORBEGOSO CAVERO CHRISTIAM MARTIN	Admitido
CONSORCIO HOLDING MRG	Admitido
CONSORCIO AGUA	Admitido
CONSULTORES ASOCIADOS	Admitido

### 2. CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

Acto seguido procedemos a dar inicio a la etapa de calificación de ofertas técnicas, la cual se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento:

#### 2.1. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR ORBEGOSO CAVERO CHRISTIAM MARTIN CON R.U.C. N° 10181318355

REQUISITO DE CALIFICACIÓN		ORBEGOSO CAVERO CHRISTIAM MARTIN
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
B.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
C	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
C.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
D	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 413,730.00
CONDICIÓN		CALIFICADO

#### 2.2. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO HOLDING MRG (INTEGRADO POR DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L. CON R.U.C. N° 20602977910 Y NOUS GROUP S.A.C. CON R.U.C. N° 20601764050)

REQUISITO DE CALIFICACIÓN		CONSORCIO HOLDING MRG
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
B.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
C	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
C.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
D	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 325,646.39
CONDICIÓN		CALIFICADO

A folios 95 presenta la Promesa de Consorcio en la cual indica que, las obligaciones que corresponde a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

	Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:	
	<p><b>1 - NOUS GROUP S.A.C.</b> [ 70 % ]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboración del Expediente técnico</li> <li>- Aportar Experiencia en la Especialidad</li> <li>- Responsable de veracidad y/o autenticidad de los documentos insertos presentados en la oferta para acreditar experiencia del postor en las especialidades tales como (contratos, adendas, conformidad, entre otros).</li> </ul> <p><b>2.- DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L</b> [ 30 % ]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboración del Expediente técnico</li> <li>- Responsable de la Elaboración de la Oferta técnica y Económica</li> <li>- Responsable de veracidad y/o autenticidad de los documentos insertos presentados en la oferta para acreditar experiencia del postor en las especialidades tales como (contratos, adendas, conformidad, entre otros).</li> <li>- Ser el Operador Tributario del Consorcio</li> <li>- Responsable de las Labores Administrativas y financieras</li> </ul> <p><b>TOTAL OBLIGACIONES</b> 100%</p>	  
	 <b>RICARDO ARTURO LEYVA SALOMON</b> CONSORCIO HOLDING MRG REPRESENTANTE COMUN	

## Comité de Selección

Sin embargo, a folios 49 al 57 presenta el Contrato N° 075-2019/MPCH/SGLySI, Constancia de Prestación de Servicios y Comprobantes de Pago por el importe de S/ 30,057.55 a favor de DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L. con R.U.C. N° 20602977910, razón por la cual dicha experiencia no podrá ser contabilizada, toda vez que en la Promesa de Consorcio no se establece que el consorciado DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L. con R.U.C. N° 20602977910 no aportaría la experiencia del postor en la especialidad para este procedimiento de selección.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

### VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

**60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.**

En este punto resulta necesario señalar que, al presentarse una Promesa de Consorcio debidamente legalizado y con las obligaciones definidas, y que indica expresamente que el consorciado NOUS GROUP S.A.C. con R.U.C. N° 20601764050, es el único que acreditará la experiencia del postor en la especialidad, razón por la cual la experiencia del consorciado DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L. con R.U.C. N° 20602977910, no será tomada en cuenta. Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

**60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:**

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación no resulta amparable, por lo cual el CONSORCIO HOLDING MRG (integrado por DELIFE CONSULTORIA y PROYECTOS S.R.L. con R.U.C. N° 20602977910 y NOUS GROUP S.A.C. con R.U.C. N° 20601764050) acredita una experiencia del postor en la especialidad de S/ 325,646.39.

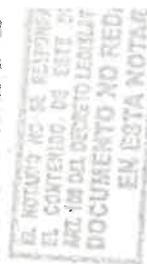
**Comité de Selección**

**2.3. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO AGUA (INTEGRADO POR CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HEVAM S.A.C. CON R.U.C. N° 20606334061 Y IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME CON R.U.C. N° 10806675895)**

REQUISITO DE CALIFICACIÓN		CONSORCIO AGUA
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
B.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
C	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
C.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
D	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 490,000.00
CONDICIÓN		CALIFICADO

A folios 53 al 62 presenta un Contrato de Adjudicación simplificada N° 004-2017-MDV/CS, un Contrato Temporal de Consorcio y una Constancia de Prestación de Consultoría de Obra a favor del Consorcio Consultor San Lorenzo (integrado por Roger Jaime Ipanaque Sernaqué con R.U.C. N° 10806675895 Y Jaajaira Soledad Zavaleta León con R.U.C. N° 10458736214) por el importe de S/ 248,000.00. Sin embargo, a folios 59 (Contrato Temporal de Consorcio) indican que cuentan con una obligación del 50% de participación de cada consorciado, pero no indican cuáles son las responsabilidades de cada uno, siendo un documento inexacto, razón por la cual esta experiencia no será tomada en cuenta.

**SEGUNDA** -Para efectos de llevar adelante la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del citado proyecto, los consorciados convienen en constituir un "CONSORCIO TEMPORAL" con la denominación "CONSORCIO CONSULTOR SAN LORENZO" integrado por: ZAVALETA LEON JAAJAIRA SOLEDAD e IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME, pudiendo actuar con las Siglas "CONSORCIO CONSULTOR SAN LORENZO", y en concordancia con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento responden por la buena ejecución de la elaboración del expediente técnico y las obligaciones que se contraen en la misma en la siguiente proporción:



- \* JAAJAIRA SOLEDAD ZAVALETA LEON 50%
- \* ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE 50%

A folios 64 a 69 presenta un Contrato N° 177-2017-MPY/A y una Constancia de Prestación de Consultoría de Obra, el cual contiene párrafos ilegibles.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a FE CONTRACTIVA en foletos, en PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo al siguiente detalle:

N° DE PAGO	CONDICIONES
PRIMER PAGO	El primer pago se realiza por el 10% del monto total del contrato a la presentación del Plan de Trabajo (PTM) del OBRER y constatación del cumplimiento de los requisitos de selección y suscripción de la oferta de trabajo en campo y posterior a la emisión del acta de selección y de la oferta de trabajo.
SEGUNDO PAGO	El segundo pago se realiza por el 15% del monto total del contrato a la presentación del PLAN DE TRABAJO con conformidad del Supervisor del contrato, por la Oficina de Adquisición. (Trámites de campo de la oferta de trabajo y posterior a la emisión del acta de selección y de la oferta de trabajo).
TERCER PAGO	El tercer pago se realiza por el 15% del monto total del contrato a la presentación del PLAN DE TRABAJO con conformidad del Supervisor del contrato, por la Oficina de Adquisición.

### Comité de Selección

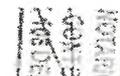
AVANCE	PLAZO	ENTREGA
1º INFORME	10 días de suscripción al contrato.	Elaboración del estudio de factibilidad del programa de actividades de acuerdo a su proyecto.
2º INFORME	15 días después de tomada el contrato.	Elaboración del sistema de funcionamiento topográfico de la zona y planimetría de la población a beneficiar y estudio de cantidad (que permita generar los antecedentes del proyecto, diseño hidráulico y la descripción de las obras del proyecto), y estudio de costos y compensaciones.
3º INFORME	30 días después de tomada el contrato.	Entrega del estudio definitivo con presupuesto especificaciones técnicas y planos para la ejecución de las obras.

	Fecha de suscripción al contrato Monto del presupuesto del contrato Fecha de ejecución del contrato	20 04 2017 N° 003 2016 CH										
		<table border="1"> <tr> <td>Fecha de pago</td> <td>30 días suscripción</td> </tr> <tr> <td>Fecha de pago del plazo</td> <td>0 días suscripción</td> </tr> <tr> <td>Fecha de pago</td> <td>30 días suscripción</td> </tr> <tr> <td>Fecha de pago del plazo</td> <td>0 días suscripción</td> </tr> <tr> <td>Fecha de pago del plazo</td> <td>0 días suscripción</td> </tr> </table>	Fecha de pago	30 días suscripción	Fecha de pago del plazo	0 días suscripción	Fecha de pago	30 días suscripción	Fecha de pago del plazo	0 días suscripción	Fecha de pago del plazo	0 días suscripción
Fecha de pago	30 días suscripción											
Fecha de pago del plazo	0 días suscripción											
Fecha de pago	30 días suscripción											
Fecha de pago del plazo	0 días suscripción											
Fecha de pago del plazo	0 días suscripción											
En caso de haberse firmado el contrato se debe indicar:	Fecha de suscripción al contrato Monto del presupuesto del contrato Fecha de ejecución del contrato	FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA Y SUBSANEAMIENTO DE LAS OBRAS DEL FONDO FONIA DE BATAÑES, EN EL CANTÓN MINDO CACHA, DEL DISTRITO DE BATAÑES, PROVINCIA DE YACAJUYA, EN EL CANTÓN BATAÑES, LOCALIDAD DE BATAÑES, PARROQUIA DE BATAÑES Y DE LA COMARCA DEL DISTRITO DE BATAÑES, PROVINCIA DE YACAJUYA, EN EL CANTÓN BATAÑES.										

Razón por la cual, esta experiencia no será contabilizada.

A folios 71 al 80 presenta un Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 003-2016-MPM-CH, un Contrato de Consorcio Temporal y una Constancia de Prestación de Consultoría de Obra a favor del Consorcio Villa Batanes (integrado por Ipanaqué Sernaqué Roger Jaime con R.U.C. N° 10806675895 y Córdova Salvador Juan Carlos con R.U.C. N° 10406937386. Sin embargo, a folios 76 indican (Contrato Temporal de Consorcio) indican que cuentan con una obligación del 75% y 25 % de participación de cada consorciado respectivamente, pero no indican cuáles son las responsabilidades de cada uno, siendo un documento inexacto, razón por la cual esta experiencia no será tomada en cuenta.

- \* IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME 75%
- \* CORDOVA SALVADOR JUAN CARLOS 25%



Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

#### VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, al presentarse Contratos que acreditan la experiencia del postor en la especialidad y estos cuentan con sus Contratos de Consorcios los cuales no se encuentran definidos cuáles son las responsabilidades de cada consorciado, solo indican la obligación de cada consorciado, lo cual no permitiría determinar quién o quiénes son los responsables de la ejecución efectiva de la consultoría de obra, así como al presentarse un contrato con cláusulas ilegibles que no se podría determinar el detalle expreso del contrato. Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

## Comité de Selección

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

**60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:**

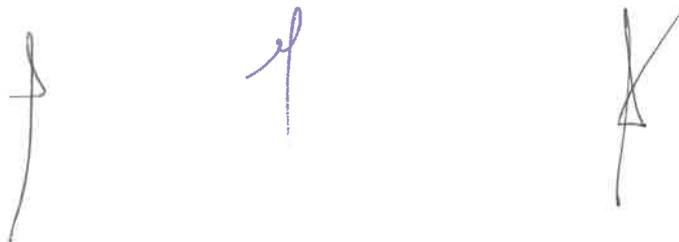
Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde.
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación no resulta amparable, por lo cual el CONSORCIO AGUA (integrado por CONSTRUCTORA y CONSULTORA HEVAM S.A.C. con R.U.C. N° 20606334061 e IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME con R.U.C. N° 10806675895) acredita una experiencia del postor en la especialidad de S/ 490,000.00.

**2.4. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSULTORES ASOCIADOS (INTERADO POR G & O INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. CON R.U.C. N° 20602068413 Y ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER CON R.U.C. N° 10438347092)**

REQUISITO DE CALIFICACIÓN		CONSULTORES ASOCIADOS
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
B.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
C	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
C.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
D	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 484,156.85
CONDICIÓN		CALIFICADO

A folios 59 al 72 presenta un Contrato N° 031-2018-GRA/GSRB, un Contrato de Consorcio y una Constancia de Prestación de Consultoría de Obra a favor del Consorcio Pakamuros (integrado por Gabriel Alexander Espinoza Altamirano con R.U.C. N° 10434597931 y Ingper Asociados S.R.L. con R.U.C. N° 20538912256). Sin embargo, a folios 69 (Contrato de Consorcio) indican que cuentan con una obligación del 50% de participación de cada consorciado, pero no indican cuáles son las responsabilidades de cada uno, siendo un documento inexacto, razón por la cual esta experiencia no será tomada en cuenta.



## Comité de Selección

**CLAUSULA OCTAVA:** LAS PARTES DEL CONSORCIO PARTICIPARAN DE TODOS LOS COSTOS, GANACIAS Y APORTES DE CAPITAL NECESARIOS, ASI COMO EN LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:

- GABRIEL ALEXANDER ESPINOZA ALTAMIRANO 50 %
- INGP&R ASOCIADOS SRL 50 %.

A folios 74 al 87 presenta un Contrato por Servicios de Consultoría N° 036-2018/GRA/GSRC, un Contrato de Consorcio y una Constancia de Prestación de Consultoría de Obra a favor del Consorcio Pakamuros (integrado por Gabriel Alexander Espinoza Altamirano con R.U.C. N° 10434597931 y Emp. G & O Ingeniería y Construcción S.R.L. con R.U.C. N° 20602068413). Sin embargo, a folios 84 (Contrato de Consorcio) indican que cuentan con una obligación del 50% de participación de cada consorciado, pero no indican cuáles son las responsabilidades de cada uno, siendo un documento inexacto, razón por la cual esta experiencia no será tomada en cuenta.

**CLAUSULA OCTAVA:** LAS PARTES DEL CONSORCIO PARTICIPARAN DE TODOS LOS COSTOS, GANACIAS Y APORTES DE CAPITAL NECESARIOS, ASI COMO EN LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:

- GABRIEL ALEXANDER ESPINOZA ALTAMIRANO 50 %
- G & O INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SRL 50 %.

A folios 165 al 179 presenta un Contrato N° 033-2018/GRA/GSRB, un Contrato de Consorcio y una Constancia de Prestación de Consultoría de Obra a favor del Consorcio Shaim Paik (integrado por Orlando Brito Camacho con R.U.C. N° 1043597931 y G & O Ingeniería y Construcción S.R.L. con R.U.C. N° 20602068413). Sin embargo, a folios 175 (Contrato de Consorcio) indican que cuentan con una obligación del 50% de participación de cada consorciado, pero no indican cuáles son las responsabilidades de cada uno, siendo un documento inexacto, razón por la cual esta experiencia no será tomada en cuenta.

**CLAUSULA OCTAVA:** LAS PARTES DEL CONSORCIO PARTICIPARAN DE TODOS LOS COSTOS, GANACIAS Y APORTES DE CAPITAL NECESARIOS, ASI COMO EN LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:

- ORLANDO BRITO CAMACHO 50 %
- G & O INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SRL 50 %.

A folios 181 al 194 presenta un Contrato N° 030-2018/GRA/GSRB, un Contrato de Consorcio y una Constancia de Prestación de Consultoría de Obra a favor del Consorcio Consultores y Asociados (integrado por Orlando Brito Camacho con R.U.C. N° 1043597931 y G & O Ingeniería y Construcción S.R.L. con R.U.C. N° 20602068413). Sin embargo, a folios 191 (Contrato de Consorcio) indican que cuentan con una obligación del 50% de participación de cada consorciado, pero no indican cuáles son las responsabilidades de cada uno, siendo un documento inexacto, razón por la cual esta experiencia no será tomada en cuenta.



## Comité de Selección

**CLAUSULA OCTAVA: LAS PARTES DEL CONSORCIO PARTICIPARAN DE TODOS LOS COSTOS, GANACIAS Y APORTES DE CAPITAL NECESARIOS, ASI COMO EN LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:**

- ORLANDO BRITO CAMACHO 50 %
- G & O INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SRL 50 %.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

### VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, al presentarse Contratos que acreditan la experiencia del postor en la especialidad y estos cuentan con sus Contratos de Consorcios los cuales no se encuentran definidos cuáles son las responsabilidades de cada consorciado, solo indican la obligación de cada consorciado, lo cual no permitiría determinar quién o quiénes son los responsables de la ejecución efectiva de la consultoría de obra. Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde.
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación no resulta amparable, por lo cual el CONSULTORES ASOCIADOS (integrado por G & O INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. con R.U.C. N° 20602068413 y ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER con R.U.C. N° 10438347092) acredita una experiencia del postor en la especialidad de S/ 484,156.85.

## Comité de Selección

Por lo tanto, el cuadro final de calificación de ofertas técnicas queda de la siguiente manera:

POSTOR	CONDICIÓN
ORBEGOSO CAVERO CHRISTIAM MARTIN	Calificado
CONSORCIO HOLDING MRG	Calificado
CONSORCIO AGUA	Calificado
CONSULTORES ASOCIADOS	Calificado

### 3. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento:

FACTOR DE EVALUACIÓN TÉCNICA			
POSTOR	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	METODOLOGÍA PROPUESTA	TOTAL
ORBEGOSO CAVERO CHRISTIAM MARTIN	80.00	00.00	80.00
CONSORCIO HOLDING MRG	80.00	00.00	80.00
CONSORCIO AGUA	80.00	20.00	100.00
CONSULTORES ASOCIADOS	80.00	00.00	80.00

#### 3.1. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR ORBEGOSO CAVERO CHRISTIAM MARTIN CON R.U.C. N° 10181318355

Las bases han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor a folios 32 indica que, el plazo para el primer, segundo y tercer entregable se dará en 15 días calendario respectivamente, contradiciendo lo estipulado en las bases integradas, lo cual indica que, el tercer entregable (hasta 07 días después de conformidad del segundo entregable), razón por la cual no es posible la asignación del puntaje.

SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO EL SAUCE DISTRITO DE MOTUPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE"			
Nº	Nombre de tarea	Duración	Comienzo - Fin
1	SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO EL SAUCE DISTRITO DE MOTUPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE"	45 días	sáb 01/06/24 - lun 15/07/24
2	INICIO DEL TRABAJO	45 días	sáb 01/06/24 - lun 15/07/24
3	PRIMER ENTREGABLE	15 días	sáb 01/06/24 - sáb 15/06/24
4	Desarrollo del Informe Técnico (incl. estudios básicos y componentes)	15 días	sáb 01/06/24 - sáb 15/06/24
5	SEGUNDO ENTREGABLE	15 días	dom 16/06/24 - dom 30/06/24
6	Desarrollo del Proyecto Integral de las Especialidades a nivel de obra detalladamente compatibilizado	15 días	dom 16/06/24 - dom 30/06/24
7	TERCER ENTREGABLE	15 días	lun 01/07/24 - lun 15/07/24
8	Desarrollo del Expediente Técnico Definitivo a Nivel de Ejecución de Obra (incl. Facilidades y Licencias)	15 días	lun 01/07/24 - lun 15/07/24
9	ENTREGA DE INFORME FINAL	0 días	lun 15/07/24 - lun 15/07/24
10	FIN	0 días	lun 15/07/24 - lun 15/07/24

Tareas	Hito resumido	solo duración
División	Progreso resumido	Informe de resumen manual
Hito	Tareas externas	Resumen manual
Resumen	Hito externo	solo el comienzo
Resumen del proyecto	Tarea inactiva	solo fin
Agrupar por síntesis	Hito inactivo	Fecha límite
Tarea resumida	Resumen inactivo	Tarea crítica
Tarea crítica resumida	Tarea manual	Progreso

## Comité de Selección

### 3.2. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO HOLDING MRG (INTEGRADO POR DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L. CON R.U.C. N° 20602977910 Y NOUS GROUP S.A.C. CON R.U.C. N° 20601764050)

Las bases han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor a folios 20 indica que, el plazo para el segundo y tercer entregable es de 25 y 10 días calendario respectivamente, contradiciendo lo estipulado en las bases integradas, lo cual indica que, el plazo para el segundo entregable es de hasta 20 días después de la conformidad del primer entregable y el plazo para el tercer entregable (hasta 07 días después de conformidad del segundo entregable), así mismo, señala a folios 19 que, el plazo de ejecución del servicio inicia el 03/07/23. Razón por la cual no es posible la asignación del puntaje.

18	1.2	M	SEGUNDO ENTREGABLE - EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO	25 días
19	1.2.1	M	DESARROLLO INTEGRAL DE ESPECIALIDADES	25 días
20	1.2.2	M	ESPECIFICACIONES TECNICAS	25 días
21	1.2.3	M	METRADOS	20 días
22	1.2.4	M	COSTOS Y PRESUPUESTOS	10 días
23	1.2.5	M	OTROS DOCUMENTOS	25 días
24	1.2.6	M	EVALUACION	3 días
25	1.2.6.1	M	PERIODO DE EVALUACION	3 días
26	1.2.7	M	OBSERVACIONES	5 días
27	1.2.7.1	M	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	5 días
28	1.3	M	TERCER ENTREGABLE - EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO	10 días
29	1.3.1	M	PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO	10 días
30	1.3.2	M	EVALUACION	3 días
31	1.3.2.1	M	PERIODO DE EVALUACION	3 días
32	1.3.3	M	OBSERVACIONES	5 días
33	1.3.3.1	M	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	5 días
34	2	M	FIN CONSULTORIA	0 días

#### CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELA

Comienzo: 03/07/23

Id: 1

Fin: 11/08/23

Dur: 45 días

Compl: 0%

### 3.3. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO AGUA (INTEGRADO POR CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HEVAM S.A.C. CON R.U.C. N° 20606334061 Y IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME CON R.U.C. N° 10806675895)

Las bases han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor ha desarrollado la metodología propuesta de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual es posible la asignación del puntaje.

### 3.4. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSULTORES ASOCIADOS (INTERADO POR G & O INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. CON R.U.C. N° 20602068413 Y ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER CON R.U.C. N° 10438347092)

Las bases han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor a folios 420 presenta la matriz de asignación de responsabilidades del personal propuesta, en la cual se menciona que, el ítem 02 etapa 02: final de la consultoría de obra cuenta con una duración de 03 días, sin embargo, a folios 424 en el diagrama de Gantt indica que el mismo ítem cuenta con una duración de 0 días, lo cual es incongruente. Razón por la cual no es posible la asignación del puntaje.

*Comité de Selección*

02	ETAPA 02: FINAL DE LA CONSULTORIA DE OBRA	03 días
02.01	ACTIVIDADES FINALES DE LA CONSULTORIA DE OBRA	03 días
02.01.01	Aprobación del Expediente técnico por parte de la entidad	03 días

24	02	ETAPA 02: FINAL DE LA CONSULTORIA DE OBRA	0 días
25	02.01	ACTIVIDADES FINALES DE LA CONSULTORIA DE OBRA	0 días
26	02.01.01	Aprobación del Expediente técnico por parte de la entidad	0 días

**APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS**

Seguidamente procedemos con la evaluación las ofertas económicas y con la determinación del puntaje total de las ofertas de conformidad con el artículo 83 del Reglamento, así como los coeficientes de ponderación previstos en la sección específica de las bases.

Cabe precisar que, para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

FACTOR DE EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A. PRECIO</b>	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando la oferta económica del postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene la oferta económica (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>Donde:                      i = Oferta.                      P<sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar.                      O<sub>i</sub> = Precio i.                      O<sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja.                      PMP = Puntaje máximo del precio.</p>
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>

POSTOR	MONTO OFERTADO	PUNTAJE
ORBEGOSO CAVERO CHRISTIAM MARTIN	S/ 112,872.90	92.78
CONSORCIO HOLDING MRG	S/ 104,727.78	100.00
CONSORCIO AGUA	S/ 104,727.78	100.00
CONSULTORES ASOCIADOS	S/ 104,727.78	100.00

**DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS**

Una vez evaluadas las ofertas técnica y económica se procederá a determinar el puntaje total de las mismas.

El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

## Comité de Selección

$$PTP_i = c_1 PT_i + c_2 PE_i$$

Donde:

- PTP<sub>i</sub> = Puntaje total del postor i  
PT<sub>i</sub> = Puntaje por evaluación técnica del postor i  
PE<sub>i</sub> = Puntaje por evaluación económica del postor i  
c<sub>1</sub> = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.  
c<sub>2</sub> = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica.

Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

- c<sub>1</sub> = 0.80  
c<sub>2</sub> = 0.20

Donde: c<sub>1</sub> + c<sub>2</sub> = 1.00

PTP <sub>i</sub> = c <sub>1</sub> PT <sub>i</sub> + c <sub>2</sub> PE <sub>i</sub>		
POSTOR	PUNTAJE TOTAL	PUNTAJE
ORBEGOSO CAVERO CHRISTIAM MARTIN	(0.80*80 + 0.20*92.78)	82.56
CONSORCIO HOLDING MRG	(0.80*80 + 0.20*100)	84.00
CONSORCIO AGUA	(0.80*100 + 0.20*100)	100.00
CONSULTORES ASOCIADOS	(0.80*80 + 0.20*100)	84.00

POSTOR	PUNTAJE	REMYPE	COLINDANCIA	TOTAL
ORBEGOSO CAVERO CHRISTIAM MARTIN	82.56	4.13	00.00	86.68
CONSORCIO HOLDING MRG	84.00	4.20	00.00	88.20
CONSORCIO AGUA	100.00	5.00	10.00	115.00
CONSULTORES ASOCIADOS	84.00	4.20	00.00	88.20

### ORDEN DE PRELACIÓN

1. PRIMER PUESTO : CONSORCIO AGUA
2. SEGUNDO PUESTO : CONSORCIO HOLDING MRG
3. SEGUNDO PUESTO : CONSULTORES ASOCIADOS
4. TERCER PUESTO : ORBEGOSO CAVERO CHRISTIAM MARTIN

Habiendo culminado la admisión, calificación, evaluación técnica y la evaluación económica, procedemos a tomar acuerdo.

Acuerdo tomado:

**PRIMERO.-** OTORGAR LA BUENA PRO de la AS-SM-51-2024-GR.LAMB/CS-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO EL SAUCE DISTRITO DE MOTUPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2229545, al postor CONSORCIO AGUA (integrado por CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HEVAM S.A.C. con R.U.C. N° 20606334061 e IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME con R.U.C. N° 10806675895) por el importe de S/ 104,727.78 (Ciento cuatro mil setecientos veintisiete con 78/100 soles).

**SEGUNDO.-** ENCARGAR al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado la publicación de la buena pro el día 21 de mayo del 2024, a través del SEACE.

**TERCERO.-** DECLARACIÓN DE VERACIDAD el colegiado que al final suscribe, declara que la información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en

## *Comité de Selección*

la Ley 27444, artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor.

**CUARTO.- RECOMENDAR** al área competente, que realice la fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, puesto que este colegiado ha realizado la evaluación y calificación de las ofertas teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, el cual establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

En señal de conformidad, firman los integrantes del Comité de Selección la presente acta.



Sergio Rodil Tineo Huancas  
Presidente



José Martín Valerio Alcívar  
Primer Miembro



Edsson Alberto Tarrillo Clavo  
Segundo Miembro